

Juzgado Administrativo de Buenaventura-ADMINISTRATIVO 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 09/04/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	76109-33-33-003-2018-00014-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	FABIAN MAURICIO HERRERA, INES MOSQUERA ANGULO	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN-RAMA JUDICIAL	REPARACION DIRECTA	08/04/2024	Auto de traslado de alegatos de conclusión	GRNPone en conocimiento, cierra debate, corre alegatos . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 4:41PM...	 
2	76109-33-33-003-2018-00029-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	MONICA YASELLI GARCES ANGULO	ARMADA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	08/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 4:41PM...	 
3	76109-33-33-003-2018-00031-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	LUCY SILVA OVIEDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNFija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 4:41PM...	 

4	76109-33-33-003-2018-00039-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	LEONOR MORALES VDA DE SANCHEZ	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	REPARACION DIRECTA	08/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNFija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 4:41PM...	 
5	76109-33-33-003-2018-00058-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	JHON JAIRO CORTES ESTUPIÑAN, YAMILETH ESTUPIÑAN REINA	ARMADA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	08/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNFija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 4:41PM...	 
6	76109-33-33-003-2018-00075-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	HERRERA AGUILAR ARQUITECTOS Y CIA S.A.S	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	08/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNFija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 4:41PM...	 
7	76109-33-33-003-2018-00076-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	HERRERA AGUILAR ARQUITECTOS Y CIA S.A.S	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	08/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNFija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 4:41PM...	 

8	76109-33-33-003-2018-00077-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	HERRERA AGUILAR ARQUITECTOS Y CIA S.A.S	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	08/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNFija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 4:41PM...	 
9	76109-33-33-003-2018-00097-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	OSVALDO ANTONIO ARELLANO LOPEZ	ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/04/2024	Auto decide	GRNAuto decide excepciones fija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 4:41PM...	 
10	76109-33-33-003-2018-00103-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	MARIA DELIA ANGULO ASPRILLA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNFija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 4:41PM...	 
11	76109-33-33-003-2018-00143-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	NEYER ESTIVEN GRAVENYHORST JIMENEZ	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	08/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNFija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 4:41PM...	 

12	76109-33-33-003-2018-00219-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	ELPIDIO RENTERIA, MARINA CUERO RENTERIA	ARMADA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	08/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNFija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 4:41PM...	 
13	76109-33-33-003-2018-00259-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	ALBEIRO ASPRILLA CAICEDO, NORALBA ASPRILLA CAICEDO	ARMADA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	08/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNFija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 4:41PM...	 
14	76109-33-33-003-2019-00069-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	ORLIN ANDRES QUIROGA OSPINA	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN-RAMA JUDICIAL	REPARACION DIRECTA	08/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNFija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 6:53PM...	 
15	76109-33-33-003-2019-00158-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	ROSA MARÍA BUSTAMANTE ASPRILLA	NACION - MINISTERIO DE TRASPORTE , INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	REPARACION DIRECTA	08/04/2024	Auto admite llamamiento	GRNAuto admite llamado en garantía . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 8 2024 6:53PM...	 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que encontrándose el presente proceso para fijar fecha de audiencia inicial, se observa que no se ha dado trámite al llamamiento en Garantía realizado por el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (*índice 006 ítem 13_PROCESOABONADO_010CONTESTACION(.pdf)* del expediente págs. 16 a 81 – expediente digital Samai). Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

JAIRO ANDRÉS RAMÍREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 275

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00158-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ROSA MARÍA BUSTAMANTE ASPRILLA
DEMANDADO-	-NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE -INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS -DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LLAMADOS EN GARANTÍA	-CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS (<i>llamado por INVIAS</i>) -MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (<i>llamado por INVIAS y por CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS</i>)

Vista la constancia secretarial, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud del llamamiento en Garantía realizado por el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201212006527 (*índice 006 ítem 13_PROCESOABONADO_010CONTESTACION(.pdf)* del expediente págs. 16 a 81 – expediente digital Samai) con el fin de que haga parte del presente proceso.

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

(...)“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

(...)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

¹ Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.(...)”

De lo anterior se puede inferir, que el llamamiento en garantía fue establecido para que, en el evento de existir una sentencia condenatoria a cargo de la entidad demandada, sea el tercero llamado en garantía quien asuma la indemnización del perjuicio que llegue a sufrir el llamante con ocasión de dicha providencia, como consecuencia de la existencia del vínculo legal o contractual entre el tercero y el demandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente llamamiento en garantía cumple los requisitos señalados en la norma citada, y que en el escrito contentivo del mismo, se encuentra adosada copia de la póliza, el certificado de existencia y representación legal del llamado, por lo que en consecuencia el mismo será aceptado.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el llamamiento en garantía efectuado por el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201212006527 (*índice 006 item 13_PROCESOABONADO_010CONTESTACION(.pdf)*) para que se vincule al proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- NOTIFICAR personalmente al llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA (*Modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021*), a través de la dirección electrónica, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS conteste el llamamiento.

3.- RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ**, identificado con la C.C. 1.144.037.267, abogado en ejercicio, con T.P. No. 233.555 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la entidad llamada en garantía **CONSORCIO SSC - CORREDORES PRIORITARIOS**, conforme al poder obrante a índice 006 ítem 15_PROCESOABONADO_008PODER(.pdf) NroActua 6 página 2 y 3 del expediente electrónico-Samai .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 50

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00069-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ORLIN ANDRÉS QUIROGA OSPINA Y OTROS
DEMANDADO	-RAMA JUDICIAL-DESAJ – -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA JUEVES 08 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra programada la audiencia de pruebas para el día JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024, la cual no se podrá llevar cabo, por cuanto la Presidencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca; programo para dicho día, una capacitación en torno al Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y Medio Ambiente –SIGCMA. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)



JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 49

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00259-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ALBEIRO ASPRILLA CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Vista la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta la capacitación en torno al Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y Medio Ambiente – SIGCMA, programada por la Presidencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, necesario resulta cancelar la audiencia de pruebas programada para el día JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024, por lo que el Despacho procederá a fijar una nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia. El Juzgado,

DISPONE:

1.- CANCELAR la audiencia de pruebas programada para el día JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024.

2.- FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem, (Modificado por el Artículo [46](#) de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través a través de la plataforma Life Size. el día **MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:30 DE LA MAÑANA y A LAS 01:30 DE LA TARDE** de la siguiente manera

¹ *Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.*

2.1.- El día MIERCOLES 15 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:30 DE LA MAÑANA, se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas **NAYELI RENTERIA CUERO, ANTONIO VALLECILLA, ADRIEL JOSE RUIZ GALVAN, ELPIDIO RENTERIA,** y la Dra. **MARIA FERNANDA HERAZO HERNADEZ,** (Psicóloga), y la declaración de parte de **ALBEIRO ASPRILLA CAICEDO y NORALBA ASPRILLA CAICEDO,** solicitados por la apoderada de la parte demandante,

2.2.- El día MIERCOLES 15 DE MAYO DE 2024 A LAS 01:30 DE LA TARDE, se recepcionarán los testimonios de siguientes personas:

Teniente de Corbeta PALACIO MONTERO WERNER IANN

Suboficial Tercero KAMEL MANRIQUE YIZHATH ZAMIR

Infante de Marina Profesional CANTERO HERNANDEZ GUSTAVO MIGUEL y

Infante de Marina Profesional NUÑEZ MUCHOS DEIVER ANTONIO, solicitados por la apoderada de la demandada **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**

Se le hace saber a los apoderados solicitantes de las pruebas testimoniales, que en caso de no comparecer los testigos a la audiencia señalada se prescindirá de sus testimonios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 218 Numeral 1º del CGP.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra programada la audiencia de pruebas para el día JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024, la cual no se podrá llevar cabo por cuanto la Presidencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca; programo para dicho día una capacitación en torno al Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y Medio Ambiente –SIGCMA. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)



JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 48

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00219-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ELPIDIO RENTERIA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Vista la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta la capacitación en torno al Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y Medio Ambiente – SIGCMA, programada por la Presidencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, necesario resulta cancelar la audiencia de pruebas programada para el día JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024, por lo que el Despacho procederá a fijar una nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia. El Juzgado,

DISPONE:

1.- CANCELAR la audiencia de pruebas programada para el día JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024.

2.- FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem, (Modificado por el Artículo [46](#) de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través a través de la plataforma Life Size. el día **MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:30 DE LA MAÑANA** y **A LAS 01:30 DE LA TARDE** de la siguiente manera

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.**

2.1.- El día MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:30 DE LA MAÑANA, se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas **ANTONIO VALLECILLA, ADRIEL JOSE RUIZ GALVAN, ALBEIRO ASPRILLA CAICEDO,** solicitados por la apoderada de la parte demandante,

2.2.- El día MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2024 A LAS 01:30 DE LA TARDE, se recepcionarán los testimonios de siguientes personas:

Teniente de Corbeta PALACIO MONTERO WERNER IANN

Suboficial Tercero KAMEL MANRIQUE YIZHATH ZAMIR

Infante de Marina Profesional CANTERO HERNANDEZ GUSTAVO MIGUEL y

Infante de Marina Profesional NUÑEZ MUCHOS DEIVER ANTONIO, solicitados por la apoderada de la demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Se le hace saber a los apoderados solicitantes de las pruebas testimoniales, que en caso de no comparecer los testigos a la audiencia señalada se prescindirá de sus testimonios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 218 Numeral 1º del CGP.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en presente proceso la parte demandada no contesto la demanda, en consecuencia, se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021*). Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)



JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 47

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00143-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	NEYER ESTIVEN GRAVENYHORST JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por los Artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente*), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021*), el **DÍA MARTES 06 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 03:30 DE LA TARDE** en

¹ *Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.*

cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 46

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00103-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DELIA ANGULO LASPRILLA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA MARTES 06 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:30 DE LA TARDE** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 273

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00097-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	OSWALDO ANTONIO ARRELLANO LÓPEZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL**, contestó la demanda dentro del término de ley, tal como se aprecia en la constancia secretarial obrante a índice 003 ítem 1_PROCESOABONADO_15CONSTANCIASECRETAR del expediente electrónico-SAMAI, y propuso como excepción previa la denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y PORQUE NO DESARROLLO EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.**

A la anterior excepción, se le debe dar el trámite que actualmente consagra el artículo 175 parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo.38 de la Ley 2080 de 2021, sobre el trámite de las excepciones señala:

“ARTÍCULO 175. Contestación de la demanda.

(...)

PARÁGRAFO 2. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

¹ Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

(...) “

Una vez revisado el expediente, se observa que, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma transcrita, se corrió traslado de las excepciones propuestas como consta a índice 003 ítem 2_PROCESOABONADO_14TRASLADODEEXCEPCI.del expediente electrónico-SAMAI

Respecto de la excepción previa denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y PORQUE NO DESARROLLO EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**, propuesta por la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL**, fundamenta en el hecho de que *“La demanda es inepta porque no desarrolla en el capítulo de normas violadas, sino que la demanda es este capítulo se limita a hacer una cita en bloque de algunos artículos de la Constitución Política, cita el artículo 138 del CPACA y la Ley 640 de 2001, ley 1395 de 2010 y el Decreto 1790 de 2000, por lo cual es imposible el trabajo de la defensa y revela la existencia de esta excepción previa que se debe declarar en la audiencia inicial, máxime porque tampoco desarrollo el concepto de violación, no concreta con calidad cuales son el o los cargos de anulación que le imputa al acto administrativo demandado y sobre todo no concreta de ningún modo cual fue la norma supuestamente infringida ni de qué manera”*

Por lo tanto, para resolver la excepción propuesta tenemos que en la Ley 1437 de 2011, en su capítulo III, se encuentra regulada el contenido de la demanda, artículos 162 a 166, por consiguiente, el Despacho advirtió, que se cumplieron con todas las formalidades necesarias para la admisión de la misma dentro del presente proceso, en otras palabras, para que se den los presupuestos de tal excepción es necesario que la demanda carezca de ciertos requisitos formales, es decir, que sean propios del procedimiento administrativo para demandar. Al momento de estudiar sobre la admisión de la demanda instaurada, el Juzgado encontró que se cumplió con todas las precisiones señaladas en los 162 a 166, y 171 de la Ley 1437 de 2011 para ser admitida.

En razón de lo anterior, resulta necesario declarar no probada la excepción previa denominada ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y porque no desarrollo el concepto de la violación, propuesta por la entidad demandada,

De otra parte, se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso a la apoderada de la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL**, y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción denominada **“ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y porque no desarrollo el concepto de la violación”**. propuesta por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO**, identificada con la C.C. 1.113.643.028, abogada en ejercicio con T.P. No. 247.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, conforme al poder allegado obrante a índice 03 ítem 5_PROCESOABONADO_11CONTESTACIONDEMAND página 2 expediente electrónico-Samai

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021), el **DÍA MARTES 06 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 45

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00077-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	HERRERA AGUILAR ARQUITECTOS y COMPAÑÍA S.A.S.
DEMANDADO	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA MARTES 06 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 44

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00076-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	HERRERA AGUILAR ARQUITECTOS y COMPAÑÍA S.A.S.
DEMANDADO	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA MARTES 06 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 43

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00075-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	HERRERA AGUILAR ARQUITECTOS y COMPAÑÍA S.A.S.
DEMANDADO	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA MARTES 06 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 42

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00058-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	YAMILETH ESTUPIÑAN REINA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:00 DE LA TARDE** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 41

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00039-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	LEONOR MORALES VIUDA DE SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 AM**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 40

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00031- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LUCY SILVA OVIEDO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA JUEVES 11 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:00 DE LA TARDE** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 039

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00029-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MÓNICA YASELLI BENÍTEZ RUIZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA MIERCOLES 10 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Interlocutorio No. 274

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00014-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	FABIAN MAURICIO HERRERA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico se observa que el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA** y el **INSTITUTO NACIONAL PENINTECIARIO Y CARCELARIO**, allegaron al proceso la documentación requerida, la cual se pondrá en conocimiento de las partes y del Ministerio Público.

Así las cosas el despacho prescindirá de la continuación de la audiencia de pruebas.

Como quiera que no hay más pruebas para practicar dentro del presente asunto, se declara precluida la etapa probatoria.

De conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia por escrito en el término de veinte (20) días.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos aportados por el el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA** y el **INSTITUTO NACIONAL PENINTECIARIO Y CARCELARIO**, obrantes a índice 003

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.

ítem 1_PROCESOABONADO_21RESPUESTAOFICIOJUZ e ítem
17_PROCESOABONADO_25RESPUESTAREQUERIMI del expediente-Samai.

2.- PRESCINDIR de la continuación de la audiencia de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3.- CERRAR el debate probatorio.

4.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

5.-ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

6.- Una vez vencido el término anterior dentro de los veinte (20) días siguientes este despacho dictará la sentencia por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el aparte final del inciso tercero del artículo 181 ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

MAR